



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE
LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR**

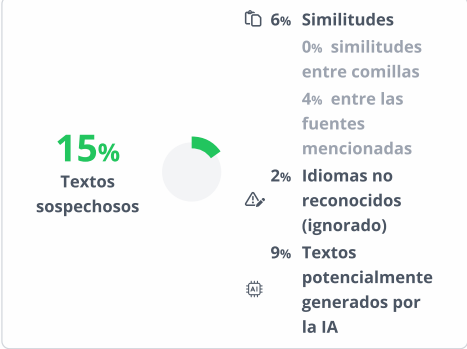
**CASO DE ESTUDIO
EXPORTACIÓN TEMPORAL CON REIMPORTACIÓN EN EL
MISMO ESTADO DE UN EQUIPO OFTALMOLÓGICO**

**AUTOR
HABIB SHAFIQR RAHMAN ARIAS**

GUAYAQUIL

2025

RAHMAN ARIAS HABIB SHAFIQR EXPORTACION TEMPORAL CON REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO DE UN EQUIPO OFTALMOLOGICO



Nombre del documento: RAHMAN ARIAS HABIB SHAFIQR EXPORTACION TEMPORAL CON REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO DE UN EQUIPO OFTALMOLOGICO.docx ID del documento: d75f86be2d68fa5c48de3a4e20556dc2cd80135c Tamaño del documento original: 4,62 MB	Depositante: Hector Duarte Suarez Fecha de depósito: 25/8/2025 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 25/8/2025	Número de palabras: 6450 Número de caracteres: 45.628
---	--	--



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 pudeleco.com Microsoft Word - Reglamento al Libro V del COPCI(586).docx https://pudeleco.com/infolegal/html/Reglamento al Libro V COPCI (Decreto 586).html 120 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (498 palabras)
2	 repositorio.uide.edu.ec https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3896/1/LOS REGÍMENES ADUANEROS EN EL ... 104 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (465 palabras)
3	 Documento de otro usuario #360aee Viene de de otro grupo 38 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (378 palabras)
4	 www.gob.ec Autorización de salida de mercancías acogidas al Régimen de Expo... https://www.gob.ec/senae/tramites/autorizacion-salida-mercancias-acogidas-al-regimen-exp... 70 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (335 palabras)
5	 www.eaduana.com Regímenes Aduaneros Ecuador - E-Aduana https://www.eaduana.com/index.php/legislacion-aduanera/regimenes-aduaneros-ecuador 41 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (329 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 normograma.dian.gov.co Compilación Jurídica de la DIAN - Oficio 28256 de 201... https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_28256_2019.htm	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
2	 Documento de otro usuario #a379bb Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
3	 hdl.handle.net Las exportaciones de aceituna de mesa y su relación con el creci... http://hdl.handle.net/20.500.12969/2846	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
4	 hdl.handle.net Proyecto de la planta de tratamiento de aguas negras para la Ci... https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000125250	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
5	 es.slideshare.net PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SUNAT. PPT https://es.slideshare.net/slideshow/procedimientos-aduaneros-sunat/80074443	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1	 https://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/Fichas_ALADI/03_Nomenclatura.pdf
2	 https://iccwbo.org/business-solutions/incoterms-rules/
3	 https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
4	 https://academy.iccwbo.org/incoterms/article/incoterms-2020-fca-or-fob/
5	 https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/SENAE-GOE-2-2-007-V2.pdf

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado HABIB SHAFIQR RAHMAN ARIAS, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, EXPORTACIÓN TEMPORAL CON REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO DE UN EQUIPO OFTALMOLÓGICO, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma:



HABIB SHAFIQR RAHMAN ARIAS

C.I. 0927864884

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	Antecedentes	1
1.2	Objetivos	9
1.2.1	Objetivo General	9
1.2.2	Objetivos Específicos	9
1.3	Preguntas de Investigación	9
1.3.1	Pregunta General	9
1.3.2	Preguntas Específicas	9
1.4	Descripción del caso de estudio	10
II.	ANÁLISIS	12
2.1	Descripción del equipo oftalmológico	12
2.2	Base normativa del régimen	13
2.3	Requisitos obligatorios para acogerse al régimen	14
2.4	Diagrama de Gantt del proceso de exportación temporal con reimportación en el mismo estado	16
2.5	Obligaciones cumplidas durante la exportación temporal	17
2.6	Reimportación del equipo oftalmológico	17
2.7	Detalle de los tributos al comercio exterior	19
2.8	Principales beneficios del régimen	20
III.	PROPUESTA	22
IV.	CONCLUSIONES	23
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25
VI.	ANEXOS	28
	Anexo 1 Packing list	28
	Anexo 2 Factura proforma	30
	Anexo 3 Cronograma	31
	Anexo 4 Carta para solicitar acogimiento al régimen	32
	Anexo 5 Declaración aduanera de exportación	33
	Anexo 6 Air Waybill	35
	Anexo 7 Preliquidación	36

Anexo 8 Declaración aduanera de importación	37
---	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Clasificación arancelaria	8
Tabla 2 Detalle del régimen arancelario.....	19
Tabla 3 Desglose del valor en aduana.....	20
Tabla 4 Tributos al comercio exterior	20

ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

Ilustración 1 Equipo oftalmológico “Yalkaid 100 KHz SS-OCT”	13
Ilustración 2 Diagrama de Gantt.....	16

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

El comercio exterior hace referencia a la actividad económica que posibilita el intercambio de productos y servicios entre países, facilitando el acceso a nuevos mercados y recursos. Constituye un elemento clave para el crecimiento económico, puesto que impulsa la producción, incrementa la competitividad y permite a las empresas crecer a nivel global. Mediante tratados comerciales, normativas arancelarias y tácticas de exportación e importación, los países intentan optimizar sus ventajas comparativas y robustecer sus economías.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 304, establece:

La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.
3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.
4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.
5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 304, 2021, p. 142)

Estos lineamientos buscan asegurar un desarrollo económico justo y sostenible, facilitando el acceso de los productos nacionales a mercados internacionales y promoviendo la eficiencia en el comercio.

En el ámbito global, el comercio internacional se rige por varias normativas y acuerdos, incluyendo el Convenio de Kyoto, adoptado por la Organización Mundial de Aduanas. Dicho convenio en su artículo 2, indica que:

Cada Parte Contratante se compromete a promover la simplificación y

la armonización de los regímenes y prácticas aduaneros y, a tales efectos, cumplir, conforme a las disposiciones del presente Convenio, con las normas, normas transitorias y prácticas recomendadas establecidas en los anexos del presente Convenio. No obstante, no habrá ningún impedimento para que una Parte Contratante otorgue mayores facilidades que las previstas en este Convenio, y se recomienda a cada Parte Contratante que conceda las facilidades mencionadas tan ampliamente como le sea posible. (CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (*) (revisado), Art. 2, s.f, p. 4)

El artículo expone el propósito de las partes involucradas de mejorar y armonizar los procedimientos aduaneros, impulsando el comercio sin restringir la posibilidad de ofrecer ventajas adicionales a los actores comerciales.

Asimismo, los incoterms tienen una función relevante en las operaciones comerciales a nivel global. Según la Cámara de Comercio Internacional:

Los Incoterms son un conjunto de reglas que se utilizan en contratos internacionales y nacionales para la entrega de bienes. Reconocidas por la CNUDMI como la norma mundial para la interpretación de los términos más comunes en el comercio exterior, las reglas Incoterms de la CCI ayudan a evitar malentendidos costosos al aclarar las tareas, los costos y los riesgos que implica la entrega de bienes de los vendedores a los compradores. (Cámara de Comercio Internacional, 2023)

El incoterm Franco Transportista (FCA) establece que:

En virtud de la FCA, el vendedor entrega y transfiere los riesgos de pérdida o daño de la mercancía al comprador en el lugar acordado, una vez que la mercancía es entregada al transportista o a la persona designada por el comprador. El lugar de entrega acordado en la FCA podría ser el establecimiento del vendedor, en cuyo caso este cumple su obligación una vez que la mercancía se carga en el vehículo de recogida.

Si se acuerda otro punto de entrega, como una terminal de carga aeroportuaria, una terminal de carga ferroviaria o una terminal de contenedores en el puerto de embarque, el vendedor cumple entregando la mercancía al transportista o a la persona designada por el comprador, lista para su descarga. Independientemente del escenario de entrega, el vendedor es responsable de completar los trámites de exportación. (ICC Academy, 2024)

En este contexto, los regímenes aduaneros cumplen un rol esencial en la regulación del ingreso, permanencia, circulación y salida de mercancías dentro del territorio aduanero. Su correcta aplicación permite gestionar de manera efectiva los flujos comerciales, alineándose con los estándares de armonización y facilitación promovidos por el Convenio.

Dentro de los regímenes aduaneros, están los regímenes especiales, creados para facilitar ciertas operaciones comerciales bajo condiciones específicas. Una de ellas es la exportación temporal con reimportación en el mismo estado, que dispone lo siguiente:

Régimen aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías en libre circulación con un fin y plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por el uso que de ellas se haga. (Mise, 2024)

Asimismo, la correcta clasificación de las mercancías es fundamental para cumplir con los requisitos aduaneros y facilitar el comercio internacional, pues determina el tratamiento arancelario, la aplicación de medidas no arancelarias y el acceso a preferencias comerciales. Esta clasificación se lleva a cabo con base en sistemas estandarizados a nivel mundial, siendo la Nomenclatura del SA la más destacada.

La Nomenclatura del SA está basada en una clasificación de las mercancías conforme a un sistema de códigos de seis dígitos, pudiendo los países establecer sus propias subclasificaciones adicionales

(generalmente ocho o diez dígitos en total) para dar mayor precisión a ciertas mercancías con fines arancelarios o estadísticos. Estas aperturas nacionales o regionales de ocho, diez o más dígitos se denominan ítems. (Asociación Latinoamericana de Integración [ALADI], 2020, p. 3)

A partir de esta estructura, algunos bloques regionales desarrollan nomenclaturas propias que complementan y precisan aún más la clasificación internacional.

La NANDINA constituye la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina y está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Comprende las Secciones, Capítulos, Subcapítulos, partidas, subpartidas correspondientes, Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartidas, Notas Complementarias NANDINA así como las Reglas Generales para su interpretación.

El Código numérico de la NANDINA está compuesto de ocho (8) dígitos: Los dos primeros identifican el Capítulo; al tener cuatro dígitos se denomina Partida; con seis dígitos subpartida del Sistema Armonizado y los ocho dígitos conforman la subpartida NANDINA. (COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR, 2023, p. 10)

A nivel nacional, Ecuador incorpora dígitos adicionales a la subpartida NANDINA para lograr una identificación más específica de las mercancías en su territorio.

“La subpartida nacional se obtiene agregando dos dígitos a la subpartida NANDINA, por lo que ningún producto se podrá identificar en el Arancel de Aduanas sin que sean mencionados los diez dígitos.” (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador [SENAE], 2023)

Esta codificación integral es crucial no solo para identificar los productos, sino también para aplicar de manera adecuada las disposiciones legales y aduaneras que les corresponden.

El proceso de clasificación arancelaria consiste en identificar el código

numérico del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que concierne a las mercancías que están sujetas a actividades de importación y exportación. Teniendo como finalidad identificar, regular sus impuestos y determinar sus derechos y obligaciones. (Importaciones Ecuador, 2024)

En este contexto, en operaciones que se acogen al régimen 50 de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, es esencial comprender el tratamiento de los tributos a la importación. Según el artículo 2 de la Decisión 848 de la Comunidad Andina:

“DERECHOS E IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN. - Los derechos de aduana y todos los otros derechos e impuestos percibidos en la importación o con motivo de la importación de mercancías.” (Comunidad Andina de Naciones [CAN], Art. 2, 2019, p. 4)

Sin embargo, en este régimen especial, tales tributos no se aplican si las mercancías se reimportan dentro del plazo permitido y en las mismas condiciones en que fueron exportadas.

De forma específica, el artículo 155 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece lo siguiente:

Exportación temporal para reimportación en el mismo estado. - Es el régimen aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías en libre circulación con un fin y plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por el uso que de ellas se haga. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES [COPCI], Art. 155, 2024, p. 74)

El reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 159, señala que:

Para acogerse a este régimen, las mercancías deberán ser susceptibles de identificación, de manera tal que la Autoridad Aduanera pueda

constatar que la mercancía que salió del territorio aduanero es la misma que será reimportada al país.

La reimportación de las mercancías admitidas a este régimen podrá realizarse en cualquier distrito de aduana, y estará exento del cumplimiento de medidas de defensa comercial, así como de la presentación de documentos de acompañamiento y de soporte, a excepción del documento de transporte. (REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Art. 159, 2024, p. 89)

Por otra parte, el artículo 160 establece que las mercancías que se acojan a este régimen aduanero deberán ser nacionales o nacionalizadas. (REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Art. 160, 2024, p. 80)

Asimismo, el Reglamento del Copci en su artículo 161, determina los plazos máximos para la reimportación de las mercancías amparadas a este régimen:

La reimportación de las mercancías exportadas bajo este régimen deberá realizarse, dentro del plazo máximo de dos años a partir de la fecha de embarque hacia el exterior, con excepción de las mercancías nacionales o nacionalizadas destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios, las que podrán permanecer en el exterior hasta noventa días después de la finalización del respectivo contrato u obra. (REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Art. 161, 2024, p. 80)

Una vez que se ha determinado el marco normativo del régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado, es fundamental tener en cuenta los requisitos operativos que permiten acceder a esta modalidad. Entre estos requisitos se encuentran:

Registro como exportador en el sistema informático Ecuapass.

Factura Comercial de las mercancías.

Solicitud de autorización al régimen, que debe incluir como anexos los siguientes documentos:

Carta del exportador, en la que explica el motivo de la exportación temporal, cronograma firmado por el exportador en el que justifica el tiempo aproximado de permanencia en el exterior, factura preliminar, si las mercancías a ser exportadas temporalmente están destinadas realizar obras o prestar servicios, se debe adjuntar el contrato correspondiente, acto administrativo suscrito por el Director Distrital o su delegado, en el que autoriza cambio de régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador [SENAE], 2023)

En este sentido, la aplicación del régimen 50 de exportación temporal para reimportación en el mismo estado es pertinente para mercancías especializadas, como el equipo oftalmológico Yalkaid (YG-100K), que fue enviado al exterior para realizar exámenes oftalmológicos en congresos médicos.

Yalkaid (YG-100K) incorpora un SS-OCT de nueva generación con una velocidad excepcional de 100 kHz. Su principal ventaja reside en la tecnología SS de rango completo, que permite una profundidad de escaneo de 12 mm para el vítreo, la retina y la coroides, y una extraordinaria profundidad de 15 mm para la región anterior. La resolución óptica <6 micras del dispositivo garantizan una observación detallada de las estructuras anteriores y posteriores. (TowardPi, 2025)

Su valor tecnológico y clínico respalda su acogida a este régimen, que asegura su retorno al país sin modificaciones estructurales ni pérdida de nacionalización, siempre y cuando se respeten los requisitos y plazos establecidos.

La clasificación arancelaria parte del Sistema Armonizado (SA), que organiza los productos en Capítulo, Partida y Subpartida. A continuación, se muestra un cuadro con la clasificación del equipo oftalmológico.

Tabla 1

Clasificación arancelaria

Descripción Arancelaria	
Sección XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Partida 9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.
Subpartida Nacional	9018.50.00.00
Clasificación Arancelaria	9018.50.00.00 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.
	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología

Fuente: Pudeleco (2025)

Elaborado por: Rahman (2025)

Esta clasificación no solo facilita la correcta identificación de la mercancía en los procedimientos aduaneros, sino que también asegura que, al acogerse al régimen 50 de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, se apliquen de forma adecuada los beneficios tributarios y las condiciones específicas del régimen, como la suspensión de tributos y el control del retorno de la mercancía al país en el mismo estado.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar el trámite de la operatividad aduanera en la exportación temporal de equipo oftalmológico con reimportación en el mismo estado, con el propósito de determinar el cumplimiento de la normativa vigente.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Fundamentar la normativa aduanera aplicable a la exportación temporal de equipo oftalmológico para reimportación en el mismo estado.
- Establecer los requisitos que se deben cumplir para ampararse al régimen 50 de exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- Determinar el cumplimiento del régimen 50 de exportación temporal para reimportación en el mismo estado.

1.3 Preguntas de Investigación

1.3.1 Pregunta General

¿Cómo se desarrolla el trámite de la operatividad aduanera en la exportación temporal de equipo oftalmológico con reimportación en el mismo estado para determinar el cumplimiento de la normativa vigente?

1.3.2 Preguntas Específicas

- ¿Qué base legal se aplica a la exportación temporal con reimportación en el mismo estado del equipo oftalmológico?
- ¿Qué condiciones se aplican para poder ampararse al régimen 50 de exportación temporal con reimportación en el mismo estado?
- ¿De qué manera se verifica el cumplimiento del régimen aduanero 50 correspondiente a la exportación temporal con reimportación en el mismo estado?

1.4 Descripción del caso de estudio

El presente caso analiza la exportación temporal con reimportación en el mismo estado de un equipo oftalmológico denominado modelo YG-100K MAX OCT, con número de serie YG 100M23035, fabricado por la empresa TOWARD SHANGHAI MEDICAL TECHNOLOGY.

Este equipo está clasificado en el arancel nacional como, instrumentos y aparatos médicos de precisión, específicamente dentro de la subpartida arancelaria 9018.50.00.00, que corresponde a “los demás instrumentos y aparatos de oftalmología”.

El equipo se exportó desde Guayaquil, Ecuador, a Bogotá, Colombia, bajo el régimen 50, correspondiente a la exportación temporal para reimportación en el mismo estado. El objetivo de esta exportación fue realizar exámenes a pacientes en congresos oftalmológicos, por tratarse de un equipo de nueva generación y una herramienta de gran precisión para el estudio ocular.

Se presentó el 29 de julio de 2024 la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), con un valor total de \$35,000

Por aproximadamente 6 meses el equipo permaneció en Colombia y solamente se usó para realizar exámenes a pacientes en congresos oftalmológicos, una vez culminada su labor en dichos congresos, se reimportó en el mismo estado en que había sido exportado.

Se realizó la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación (DAI) a través del sistema informático Ecuapass, el 17 de septiembre de 2024, donde se especificó que la modalidad de transporte sería vía aérea bajo el incoterm FCA (Free Carrier). La DAI reflejó un total de \$35,000.01.

Por un total de \$5,663.32, el equipo quedó exento del pago de los impuestos, constituyendo \$181.81 al Fondo de Desarrollo para la Infancia (FODINFA) y \$5,481.51 al Impuesto al Valor Agregado (IVA), debido a los beneficios tributarios otorgados por el régimen 50, exportación temporal para reimportación en el mismo estado.

En concordancia con el Reglamento del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en su artículo 161, indica que las mercancías que se amparen a este régimen deben reimportarse al país en un plazo que no exceda los dos años a partir de la fecha en que fueron enviados al exterior.

El equipo fue reimportado dentro del plazo permitido, asegurando que se respetaran las normativas y sin sufrir ninguna modificación ni perder su carácter nacionalizado.

II. ANÁLISIS

El presente caso de estudio analiza la exportación temporal para reimportación en el mismo estado de un equipo oftalmológico. Este régimen permite que los bienes nacionales o nacionalizados salgan del territorio aduanero de forma temporal, con el compromiso de ser reimportados sin ningún tipo de modificación, en un plazo máximo de dos años, dicho régimen se utiliza frecuentemente en sectores como la tecnología, la industria y la medicina, para actividades como exposiciones o muestras.

2.1 Descripción del equipo oftalmológico

Yalkaid (YG-100K) está equipado con una nueva generación de SS-OCT que tiene una velocidad excepcional de 100 kHz. Su mayor beneficio radica en la tecnología SS de rango completo, que posibilita una profundidad de exploración de 12 mm para el vítreo, la retina y la coroides, y una profundidad asombrosa de 15 mm para la región anterior. El aparato tiene una resolución óptica por debajo de 6 micras, lo que asegura un análisis pormenorizado de las estructuras anteriores y posteriores. Estas propiedades mejoran la exactitud del diagnóstico y ayudan a que los resultados para los pacientes sean óptimos. (TowardPi, 2025)

El equipo oftalmológico YG – 100K MAX OCT, facilita diagnósticos precisos en patologías retinianas, glaucoma y otras condiciones oculares mediante la entrega de imágenes transversales minuciosas de la retina y córnea, esto gracias a que es un aparato de última generación en tomografía de coherencia óptica (OCT), diseñado para capturar imágenes con gran resolución del frente y la parte posterior del ojo.

Ilustración 1

Equipo oftalmológico “Yalkaid 100 KHz SS-OCT”



Fuente: TowardPi (2025)

Elaborado por: Rahman (2025)

Su tecnología avanzada proporciona exámenes rápidos, no invasivos y altamente precisos, contribuyendo de forma notable a la mejora en la atención oftalmológica.

2.2 Base normativa del régimen

El régimen 50, exportación temporal con reimportación en el mismo estado, posibilita la salida de bienes del país por un tiempo definido. Estos quedan exentos de los tributos siempre que sean reimportados sin haber sufrido alteraciones. Este régimen se emplea para exposiciones, muestras y otras finalidades que no cambian la naturaleza de las mercancías exportadas.

La base jurídica general en Ecuador, para este régimen se encuentra en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento General. No obstante, la Resolución SENA-GOE-2-2-007-V2, que incluye la Guía de Operadores de Comercio Exterior sobre la Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado, especifica su desarrollo operativo. Esta guía establece los requisitos técnicos y procedimentales para poder acogerse al régimen,

como son la solicitud previa, la entrega de los documentos necesarios, la aplicación de la garantía aduanera, el plazo máximo de 2 años, y el procedimiento para realizar la reimportación.

Según lo indicado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “Este régimen permite que mercancías nacionales o nacionalizadas salgan temporalmente del territorio aduanero ecuatoriano, con la finalidad de cumplir un objetivo específico y retornarlas sin que hayan sido transformadas, salvo el deterioro normal por el uso autorizado” (SENAE-GOE-2-2-007-V2, 2016, p. 5)

La correcta aplicación de este régimen exige un cumplimiento riguroso de las condiciones y procedimientos establecidos, ya que su ventaja, la liberación de tributos, está sujeta al retorno de la mercancía dentro del período permitido, en la misma condición y con la documentación que respalde toda la transacción. De otro modo, el operador se vería obligado a realizar el pago de los tributos y enfrentaría sanciones administrativas.

2.3 Requisitos obligatorios para acogerse al régimen

Se siguieron diversos requisitos establecidos por la normativa aduanera vigente, para realizar esta operación, lo que facilitó la exportación temporal con reimportación en el mismo estado del equipo oftalmológico. A continuación, se presentan los requisitos que se aplicaron:

Solicitud de autorización al régimen, la cual incluyó los siguientes documentos adjuntos:

- Carta del exportador justificando que la exportación temporal del equipo oftalmológico tenía como objetivo realizar exámenes oftalmológicos en congresos médicos en Colombia.
- Cronograma que especificaba una permanencia estimada de 180 días del equipo oftalmológico en el exterior, desde agosto de 2024 hasta enero de 2025.
- Factura comercial que respaldó el valor del equipo oftalmológico e incluyó información clave como el número de factura 001-010-00020240007, fecha de emisión 19 de julio de 2024, nombres del exportador e importador, descripción

técnica del equipo YG-100K MAX OCT, número de serie YG 100M23035, valor total de \$35,000.00, y el incoterm utilizado, que fue FCA.

- Garantía aduanera, que se estableció como respaldo del cumplimiento del régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado. Este instrumento tenía como finalidad asegurar que el equipo oftalmológico fuera reimportado dentro del plazo estipulado y en las mismas condiciones en que salió del país.
- DAI del régimen al que se acogió anteriormente el equipo. Como parte de los documentos presentados para acogerse al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, se adjuntó la Declaración Aduanera de Importación correspondiente al ingreso previo del equipo oftalmológico al país. Este documento acreditó que la mercancía había sido nacionalizada bajo un régimen definitivo y justificó su tenencia legal en el territorio ecuatoriano al momento de solicitar el régimen temporal.

Una vez aprobada la solicitud de autorización se inició el proceso de acogimiento al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), lo que llevó a la transmisión de la declaración aduanera de exportación:

Transmisión de la declaración aduanera de exportación (DAE)

Este procedimiento se llevó a cabo mediante el sistema informático ECUAPASS, donde se ingresó toda la información pertinente a la operación, incluyendo: número de DAE 019-2024-50-01688785, fecha y hora de aceptación el 29-07-2024 a las 09:06, nombre del exportador, país de destino Colombia, ciudad de destino Bogotá, descripción técnica del equipo YG-100K MAX OCT, número de serie YG 100M23035, país de origen del equipo China, peso neto de 235 kg, valor declarado de \$35,000.00, cantidad total de bultos 1 y el régimen aduanero apropiado para la exportación temporal con reimportación en el mismo estado.

Asistencia al acto de aforo físico (revisión de mercancías)

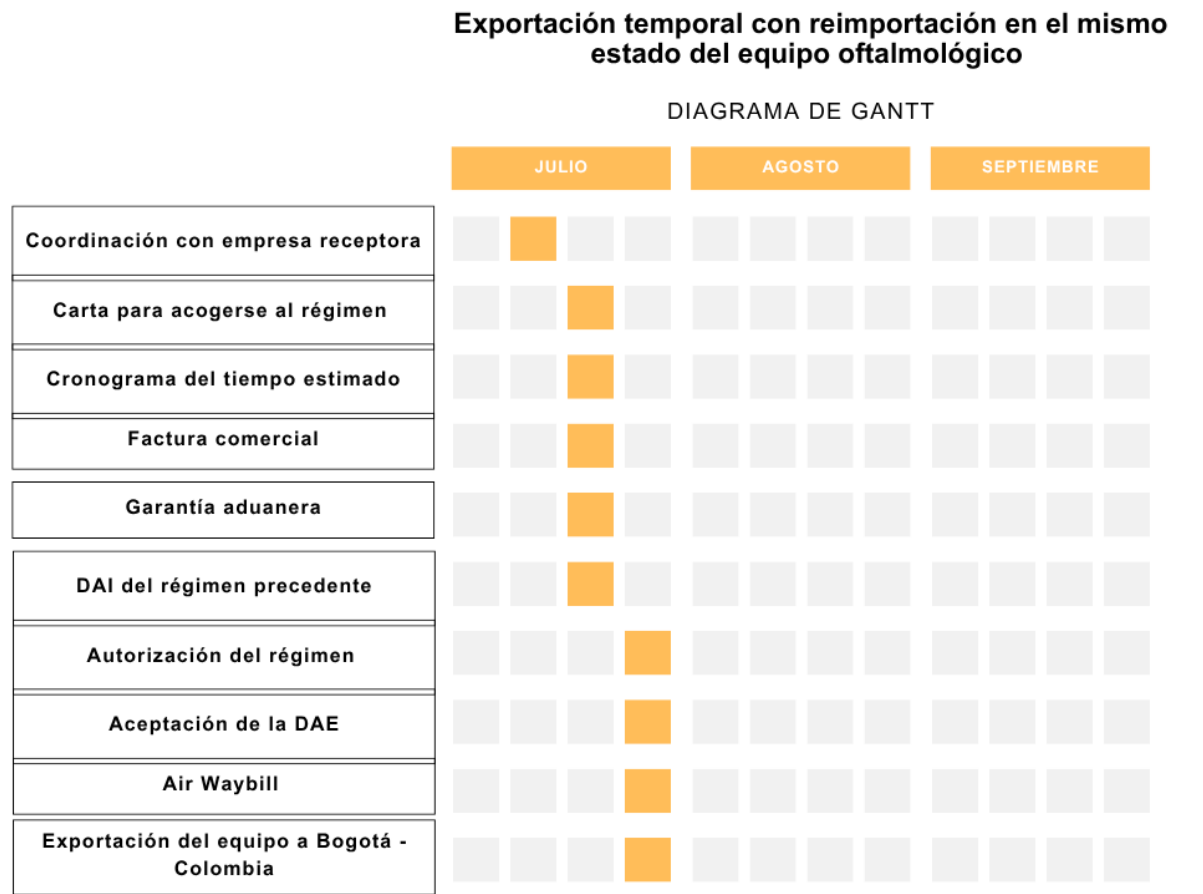
Se asistió al acto de aforo físico, etapa en la cual el personal de la Aduana revisó la mercancía declarada. Durante este proceso, se verificó que el equipo

oftalmológico coincidía con lo estipulado en la documentación presentada y que cumplía con los requisitos para adherirse al régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado. Esta verificación permitió confirmar la naturaleza, estado y cantidad del bien exportado.

2.4 Diagrama de Gantt del proceso de exportación temporal con reimportación en el mismo estado

A continuación, se presenta un diagrama de Gantt que sintetiza las principales actividades realizadas durante el proceso de exportación temporal con reimportación en el mismo estado, desde la coordinación inicial con la empresa en el extranjero hasta la salida del equipo del territorio ecuatoriano.

Ilustración 2
Diagrama de Gantt



Fuente: Declaración aduanera de exportación (2024)
Elaborado por: Rahman (2025)

El diagrama ilustra la secuencia y los tiempos aproximados de los documentos gestionados en el proceso de exportación temporal del equipo oftalmológico YG –

100K MAX OCT, bajo el régimen de reimportación en el mismo estado. Solo se consideraron los documentos presentados desde la coordinación inicial hasta la salida del equipo del país.

2.5 Obligaciones cumplidas durante la exportación temporal

En el proceso de exportación temporal con reimportación en el mismo estado del equipo oftalmológico, se llevaron a cabo diversas obligaciones estipuladas por la normativa aduanera para asegurar la correcta aplicación del régimen y evitar sanciones. A continuación, se enumeran las principales responsabilidades cumplidas:

- El equipo oftalmológico estuvo fuera del país durante aproximadamente 180 días, reimportándose dentro del plazo máximo permitido por la autoridad aduanera, que era de dos años.
- Se preservó el estado original del equipo, limitando su uso exclusivamente a la realización de exámenes oftalmológicos en congresos médicos.
- Se presentó toda la documentación de soporte, que incluía factura, autorización, cronograma y póliza de garantía, para satisfacer los requerimientos de la autoridad aduanera.
- Se proporcionó acceso y la información necesaria durante el control y la fiscalización aduanera.

2.6 Reimportación del equipo oftalmológico

Al concluir su uso en los congresos oftalmológicos, el equipo fue reimportado a Ecuador manteniendo las mismas condiciones en que fue exportado, sin alteraciones en su composición ni en su funcionamiento. Esta operación se realizó bajo el régimen 32, reimportación en el mismo estado, lo que posibilitó su ingreso definitivo al territorio nacional. En este sentido, se cumplieron con los requisitos que establece la normativa aduanera, entre ellos:

El equipo fue reimportado a Ecuador después de su utilización en los congresos oftalmológicos, conservando las condiciones originales de la exportación, sin cambios en su composición o en su funcionamiento. Esta operación se llevó a

cabo bajo régimen 32, que permite la reimportación en el mismo estado, lo que hizo posible su entrada definitiva al territorio nacional. En este contexto, se cumplieron las exigencias que la legislación aduanera establece, entre las cuales se incluyen:

Factura comercial

La misma factura comercial utilizada para respaldar la exportación temporal fue presentada durante el proceso de reimportación. Este documento contenía información esencial como la descripción técnica del equipo oftalmológico YG-100K MAX OCT, un valor total de \$35,000.00, los nombres del exportador e importador, así como el incoterm utilizado, que fue FCA. Su reutilización fue válida al tratarse de una operación bajo el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, en la que no se alteró el valor ni el estado de la mercancía.

Documento de Transporte

La guía aérea con el número 72944614393 certificó el envío del equipo desde Bogotá - Colombia, hasta Guayaquil – Ecuador, el 13 de septiembre de 2024. Contó con información como el peso neto de 218 kg, el consignatario, entre otros datos, siendo esencial para el reconocimiento aduanero y el levantamiento de la mercancía.

Declaración Aduanera de Importación (DAI)

La DAI, registrada con el código 32, se sometió al régimen de reimportación de mercancías en el mismo estado/exportadas a consumo. Fue transmitida a través del sistema ECUAPASS con el número 019-2024-32-02111530 y aceptada el 17 de septiembre de 2024, a las 09:46. Incluyó detalles sobre el importador, la subpartida arancelaria 9018.50.00.00, el valor en aduana de \$36,361.56 y los tributos calculados, que quedaron suspendidos por acogerse al régimen especial de reimportación en el mismo estado.

Solicitud de Autorización

Antes del proceso de reimportación, se presentó una solicitud de autorización a la autoridad aduanera con el número de documento 0192024001707 y fecha de emisión del 22 de enero de 2025. Este documento justificó el cumplimiento de los requisitos del régimen de exportación temporal, confirmando que el equipo regresaba

en el mismo estado, después de haber sido utilizado solamente para realizar exámenes oftalmológicos en congresos médicos.

Declaración Andina de Valor

La DAV fue emitida para respaldar la determinación del valor en aduana del equipo al momento de su reimportación. Esta la declaración incluyó el valor en aduana declarado de \$36,361.56, los costos del flete de \$1,011.55, el seguro de \$350 y otros elementos necesarios para una correcta valoración aduanera, de acuerdo con el Acuerdo de Valor del GATT y la legislación ecuatoriana.

2.7 Detalle de los tributos al comercio exterior

Para el análisis se identificaron los tributos que se hubieran liquidado de no acogerse al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, al momento de retornar el equipo al país. Al ampararse a este régimen, dichos montos quedaron liberados, siempre que se cumplieran las condiciones previstas, como la reimportación dentro del plazo permitido y sin ningún tipo de modificaciones en el equipo. A continuación, se presenta una estimación de los montos que se habrían tenido que pagar de no haberse aplicado dicho régimen, con el propósito de evidenciar los beneficios económicos obtenidos.

Tabla 2

Detalle del régimen arancelario

Régimen Arancelario	
Subpartida Arancelaria	9018.50.00.00
Arancel Ad-Valorem	0%
Arancel Especifico	\$0.00
FODINFA	0,50%
I.V.A.	15%
I.C.E	0%

Fuente: Pudeleco (2025)

Elaborado por: Rahman (2025)

El equipo de oftalmología se clasifica en la subpartida arancelaria 9018.50.00.00 señalando un arancel ad-valorem del 0%. Sin embargo, hay otros tributos, como el IVA y el FODINFA, que se explican en las tablas siguientes. Estos

tributos son parte de la normativa actual, aunque en esta situación se eximieron al considerar que el equipo se encuentra bajo el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado.

Tabla 3

Desglose del valor en aduana

Descripción	FOB	Flete	Seguro	Valor en Aduana
Equipo oftalmológico	\$35,000.01	\$1,011.55	\$350	\$36,361.56

Fuente: Declaración aduanera de importación (2024)

Elaborado por: Rahman (2025)

Se obtuvo el valor en aduana al sumar el flete internacional \$1,011.55, el seguro \$350 y el valor FOB declarado \$35,000.01, lo que dio como resultado un total de \$36,361.56. Para el cálculo de los tributos al comercio exterior, este monto es esencial, se calcularon para el análisis actual, aunque no fue necesario pagarlos debido a las ventajas del régimen especial.

Tabla 4

Tributos al comercio exterior

Tributo	Monto de tributo	Valor de liberación	Cantidad por pagar
FODINFA	\$181.81	\$181.81	\$0.00
IVA	\$5,481.51	\$5,481.51	\$0.00

Fuente: Declaración aduanera de importación (2024)

Elaborado por: Rahman (2025)

La reimportación del equipo, bajo condiciones normales, habría generado responsabilidades tributarias como el pago de los impuestos. No obstante, al reimportar el equipo bajo el régimen especial estos gravámenes fueron exentos.

2.8 Principales beneficios del régimen

La exportación temporal para reimportación en el mismo estado es un régimen que brinda diferentes beneficios, tanto en aspectos operativos como aduaneros, lo cual resulta especialmente ventajoso para las compañías que requieren despachar bienes al extranjero durante un período específico sin perder su condición original.

Para el equipo oftalmológico YG-100K MAX OCT este régimen permitió mejorar la gestión de los recursos y satisfacer las obligaciones legales sin incurrir en costos extras. Las principales ventajas incluyen:

Suspensión del pago de los tributos al comercio exterior:

Debido a que la empresa se amparó al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado y se cumplió con las condiciones estipuladas, como la reimportación del equipo en el tiempo determinado y sin ninguna alteración, no se aplicaron los tributos al equipo oftalmológico al momento de su reimportación, tales como IVA y FODINFA.

Facilidad para realizar operaciones temporales en el extranjero:

El régimen 50 permitió la salida temporal del equipo para realizar exámenes de la vista en congresos médicos, sin tener que hacer una exportación definitiva. Esto permitió que el equipo fuera reimportado sin tener que realizar trámites complejos.

Conservación del carácter nacional o nacionalizado del bien:

Al momento de retornar el equipo al país, conservó su estatus de nacionalizado, lo que es crucial porque garantiza la continuidad legal y contable del activo en el país.

III. PROPUESTA

Se realizó de forma eficaz y conforme a la normativa aduanera vigente la exportación temporal para reimportación en el mismo estado del equipo oftalmológico, alcanzando los objetivos propuestos sin dificultades. Sin embargo, para garantizar la eficacia y el cumplimiento en situaciones similares, es preciso fortalecer algunos aspectos fundamentales.

Es esencial que las compañías preparen a su personal en términos de normativa aduanera y en el empleo de sistemas como ECUAPASS, ya que esto ayudará a evitar posibles errores en la administración de la documentación y a acelerar los trámites. Para mantener a los empleados al tanto de las modificaciones en las normas y los procedimientos, es fundamental una capacitación continua.

La adopción de sistemas internos de control y monitoreo que faciliten el seguimiento del cumplimiento de los plazos, la expiración de las garantías y las fechas relevantes relacionadas con los regímenes aduaneros puede contribuir a evitar incumplimientos. Además, tener la documentación disponible y ordenada hace más fácil los procesos de auditoría y revisión interna.

El fortalecimiento de la comunicación con los agentes aduanales, operadores logísticos y las autoridades también sirve para mejorar la coordinación de los procesos, evitar retrasos y garantizar que la documentación esté completa y en sintonía con las operaciones de transporte.

Por último, la estandarización de la documentación y de los procedimientos internos, utilizando, siempre que sea posible, los mismos documentos para la exportación y reimportación, como la factura comercial, simplifica el proceso y reduce el riesgo de errores.

IV. CONCLUSIONES

El caso de estudio ayudó a entender cómo opera el régimen 50, exportación temporal para reimportación en el mismo estado, el cual se utilizó para exportar desde Ecuador hasta Colombia un equipo oftalmológico, destinado a la tarea de tomar exámenes a pacientes en congresos oftalmológicos. Se demuestra que este régimen es un procedimiento efectivo para promover las actividades comerciales sin generar gravámenes adicionales, siempre y cuando la mercancía sea reimportada en el mismo estado y dentro del tiempo acordado, el cual en este caso fue de 180 días.

Desde un enfoque normativo, se determinó y se cumplió correctamente con las disposiciones estipuladas en el COPCI, su Reglamento y en la Guía de Exportación Temporal emitida por el SENA. Estos documentos establecen la base legal que permite a los operadores ampararse al régimen de manera segura y con una adecuada planificación, garantizando la legalidad de la operación y previendo el control por parte de la autoridad aduanera.

Se precisaron los requisitos indispensables para poder beneficiarse del régimen, entre los cuales se incluyen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen, la factura comercial, la declaración del régimen precedente, la presentación de la DAE, entre otros. Para obtener la autorización por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y realizar la exportación del equipo, fue esencial presentar correctamente estos documentos

Además, se especificaron las responsabilidades a las que el operador debía someterse después de adherirse al régimen. Estas abarcan la transmisión adecuada de la información en el sistema Ecuapass, cumplir con el plazo establecido para reimportar el equipo, conservar su condición original y presentar los documentos de reimportación. En caso de no cumplirse con estas obligaciones, podría haber sanciones o la liquidación de los tributos al comercio exterior que hayan sido exentos.

Finalmente, se destacó que implementar sistemas de control y seguimiento interno para monitorear los procesos garantizaría una gestión ordenada y simplificaría las auditorías internas. Para asegurar que se cumplan todas las responsabilidades y para impulsar la adopción del régimen, se recomienda estandarizar los documentos

y capacitar continuamente a los empleados.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación Latinoamericana de Integración [ALADI]. (diciembre de 2020). *aladi.org*. Retrieved 30 de julio de 2025, from https://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/Fichas_ALADI/03_Nomenclatura.pdf
- Cámara de Comercio Internacional. (20 de enero de 2023). *iccwbo.org/*. Retrieved 22 de febrero de 2025, from <https://iccwbo.org/business-solutions/incoterms-rules/>
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES [COPCI], Art. 155. (2024). *www.gob.ec*. Retrieved 23 de enero de 2025, from <https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-PRODUCCION-COMERCIO-E-INVERSIONES.pdf>
- COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR. (2023). *produccion.gob.ec*. Retrieved 30 de julio de 2025, from <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/Resolucio%CC%81n-002-2023.pdf>
- Comunidad Andina de Naciones [CAN], Art. 2. (2019). *CAN*. Retrieved 23 de enero de 2025, from https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-12/Documento_Decisi%C3%B3n-848-Armonizaci%C3%B3n-Reg%C3%ADmenes-Aduaneros.pdf
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 304. (25 de enero de 2021). *defensa.gob.ec/*. Retrieved 2 de febrero de 2025, from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (*) (revisado), Art. 2. (s.f). *dian.gov.co*. Retrieved 27 de enero de 2025, from <https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documentos%20de%20interes/OMA%20Convenio%20de%20Kyoto.pdf>
- ICC Academy. (19 de noviembre de 2024). *academy.iccwbo.org*. Retrieved 11 de agosto de 2025, from <https://academy.iccwbo.org/incoterms/article/incoterms-2020-fca-or-fob/>

Importaciones Ecuador. (2024). *importacionesecuador.com.ec*. Retrieved 11 de agosto de 2025, from

<https://www.importacionesecuador.com.ec/merceologia/clasificacion-arancelaria-de-mercancias>

Mise, J. (Agosto de 2024). *eaduana.com*. <https://www.eaduana.com/legislacion-aduanera/regimenes-aduaneros-ecuador>

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Art. 159. (2024).

aduana.gob.ec. Retrieved 23 de enero de 2025, from

<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Art. 160. (2024).

aduana.gob.ec. Retrieved 23 de enero de 2025, from

<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Art. 161. (2024).

aduana.gob.ec. Retrieved 22 de febrero de 2025, from

<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

SENAE-GOE-2-2-007-V2. (mayo de 2016). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Retrieved 31 de julio de 2025, from

<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/SENAE-GOE-2-2-007-V2.pdf>

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador [SENAE]. (2 de octubre de 2023).

Retrieved 1 de julio de 2025, from

<https://www.gob.ec/senae/tramites/autorizacion-salida-mercancias-acogidas->

al-regimen-exportacion-temporal-reimportacion-mismo-compensaciones
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador [SENAE]. (30 de agosto de 2023).
aduana.gob.ec. Retrieved 24 de agosto de 2025, from
<https://www.aduana.gob.ec/gaceta-boletin/entrada-en-vigor-resolucion-comex-nro-002-2023--arancel-del-ecuador/>
TowardPi. (2025). *en.towardpi.com*. Retrieved 1 de julio de 2025, from
<https://en.towardpi.com/product/Yalkaid-100KHz-Full-Range-SS-OCT-494.html>

VI. ANEXOS

Anexo 1 Packing list

EXPORTADOR: EMPRESA: <u>YAGUATECH S.A.</u> RUC: <u>1705081234</u> DIR: <u>Av. Benito Salazar 234 y Donsolano / Edif. 1</u> TELF: <u>001-010-0002024007</u> CODIGO POSTAL: 170508		 PACKING LIST	
IMPORTADOR: <u>YAGUATECH S.A.</u> DIR: <u>Cr 7 no 72a 64 Int 10</u> <u>Bogota - Colombia</u> CONTACTO: <u>YAGUATECH</u> NIT: <u>999400010</u> TELEFONO: <u>57-1-2345678</u> FECHA: 19/7/2024			
CANTIDAD	DESCRIPCION	SERIE	
1	OPTIC HEAD YG-100K MAX	YG100M23035	
1	MONITOR PHILIPS	AU2311007498	
1	AS LENS	AS0123035	
1	INSTRUMENT TABLE		
	COMPUTER & ACCESORIOS		
1	BASE UNIT OF COMPUTER	PC0123035	
1	KEYBOARD AND MOUSE	L96909-AA1	
1	MOUSE PAD	5-3	
	TRANSFORMER & CABLES & ACCESORIES		
1	TRANSFORMER	T10423001	
6	ACCESORIES OF TRANSFORMERS: SOCKET HEAD CAP SCREW M6X15, SPACER, SPRING WASHER	6-2	
5	POWER CABLES (INCLUDING DY1, DY2, DY3, DY4, DY5)		
1	ACCESORIES OF MONITOR (DISPLAY BRACKET)	52.02.008	
1	USB HUBS STARTECH	160805019416	
1	CHINREST PAD PAPER	8-2	
2(SPARE)	TUBE FUSE T6.3A1250V P	8-3	
2(SPARE)	TUBE FUSE T3.15A1250V P	8-4	
2(SPARE)	TUBE FUSE T1.25A1250V P	8-5	
1	DUST PROOF CLOTH		

Anexo 2 Factura proforma

FACTURA PROFORMA

001-010-00020240007

CLIENTE: 4 SA

DIRECCION: Cr 7 no 72a 68 Int 10
Bogota - Colombia

CONTACTO: 3

NIT:

TELEFONO:

FECHA: viernes, 19 de julio de 2024

CODIGO	COD AUX	DESCRIPCION	CANT	UNID	PRECIO	DESC	VALOR TOTAL
		YG - 100K MAX OCT SERIAL: YG 100MD3035 MARCA: TOWARDPI SHANHAI MEDICAL TECHNOLOGY Registro SO. FCA Colombia	1	unidad	35.000,00		35.000,00

FORMA DE PAGO

Otros con utilización del sistema financiero

VALOR

35.000,00

SUBTOTAL	35.000,00
VALOR TOTAL	35.000,00

Anexo 3 Cronograma

Cronograma

	1er MES	2do MES	3er MES	4to MES	5to MES	6to MES
EQUIPO	01 – 31 agosto 2024	1-30 septiembre 2024	1-31 octubre 2024	1-30 noviembre 2024	1-31 diciembre 2024	1-31 enero 2025
YG - 100K MAX OCT	Exámenes a pacientes en congresos oftalmológicos	Exámenes a pacientes en congresos oftalmológicos	Exámenes a pacientes en congresos oftalmológicos	Exámenes a pacientes en congresos oftalmológicos	Exámenes a pacientes en congresos oftalmológicos	Exámenes a pacientes en congresos oftalmológicos

Anexo 4 Carta para solicitar acogimiento al régimen

Quito, 19 de Julio del 2024

Departamento.

**JEFE DE PROCESOS ADUANEROS EXPORTACIONES- GYE AEREO
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
Ciudad.-**

De mis consideraciones,

Yo, _____, gerente y representante legal de _____
con RUC: _____, con domicilio tributario _____
_____ dentro del trámite del régimen 50 **Exportación Temporal Para
Reimportación en el Mismo Estado**, a usted solicito:

Autorización al régimen bajo el amparo del Art. 159 y 160 del reglamento al libro V del
COPCI, para el producto YG - 100K MAX OCT (OPHTHALMIC OPTICAL COHERENCE
TOMOGRAPHY SYSTEMS con serial: YG 100M23035, que será enviada a _____
_____ en un lapso de tiempo de 180 días para que realice la actividad **de tomar
exámenes oftalmológicos en congresos médicos**, cumpliendo la normativa legal
vigente.

Se adjunta al presente oficio Anexo I con el respectivo cronograma.

Agradeciendo la atención a nuestra petición.

Atentamente,



REPRESENTANTE LEGAL

Anexo 5 Declaración aduanera de exportación



16/09/2024 08:09:48
22400332 / YG 100K MAX OCT REG 50 - 20240007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN

Consulta del detalle de la declaración de exportación

Número de DAE:	019-2024-50-01688785
----------------	----------------------

Información General

Código de distrito:	GUAYAQUIL - AEREO	Código de régimen:	EXPO. TEMPORAL CON REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO
Tipo de despacho:	DESPACHO NORMAL	Código del declarante	01777969
Fecha de Aceptación	29-07-24 09:06		

Información de exportador

Nombre del exportador	CELESTINO	Teléfono del exportador	
Dirección del exportador	PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO /		
Número del documento de	RUC	Ciudad del exportador	QUITO
CIU:	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS	Número de documento de declarante	RUC-
Nombre del declarante	MOD		
Dirección del declarante	PRE		
Código de forma de pago	GIRO DIRECTO	Código de moneda	DOLAR ESTADOUNIDENSE

Información de carga

Puerto de carga	AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE	Puerto privado embarque	
Puerto de llegada o de destino	BOGOTA-ELDORADO AIRPORT	Fecha de la carta de crédito	
Nombre del consignatario			
Dirección	CR 7 NO 72 A 64 INT 10 BOGOTA		
Ciudad del contribuyente	BOGOTA	Tipo de carga	Carga Suelta
Almacén de lugar de	[05902459] CARGO SERVICE S.A.	Medio de transporte	AEREA
País de destino final	Colombia		

Totales

Código de moneda	DOLAR ESTADOUNIDENSE	Tipo de cambio	1.00
Total moneda transacción	35,000.00	Cantidad de ítem	1.00
Peso neto total	235.00	Peso total	235.00
Cantidad total de bultos	1.000	Cantidad de contenedores	
Cantidad total de unidades físicas	1.000	Cantidad total de unidades comerciales	1.000
Código de la mercadería de despacho urgente		Código de solicitud de aforo	
Fecha de primer ingreso		Fecha de primer embarque	

Ítems

Nº	Código Subpartida	Código Complementario	Código Suplementario	Descripción de Mercaderías	País Origen	Peso Neto	Cantidad de U.
1	9018500000	0000	0000	EQUIPO OFTALMOLOGICO YG-100K MAX OCT - SERIAL NO. YG 100M23035	(CN) China, People's	235.00	1.00

Despacho precedente

Número de Secuencia	Distrito precedente	Año precedente	Regimen precedente	Secuencia precedente	Número ítem
1	019	2023	10	01920231001989720	1

Observaciones de oca - ítem

Número de ítem	Número de Secuencia	Tipo Observación	Contenido
----------------	---------------------	------------------	-----------

Firma del Contribuyente

Firma del Declarante

Observaciones de oce - ítem

Número de ítem	Número de Secuencia	Tipo Observación	Contenido

Documentos

Nº	Número de Ítem	Número de documento	Tipo de Documento	Fecha de fin de vigencia	Fecha de emisión
1	0	001-010-00020240007	(010) FACTURA COMERCIAL	19/07/2025	19/07/2024
2	0	NO	(110) EXPORTACION TIENE DESTINO FINAL, TERRITORIOS O USEN	29/07/2024	29/07/2024
3	0	019-2023-10-01989720	(023) OTROS	20/11/2024	20/11/2023
4	0	CARTA AL REGIMEN	(023) OTROS	19/07/2024	19/07/2024
5	0	CRONOGRAMA	(023) OTROS	19/07/2024	19/07/2024
6	0	0192024001707	(015) AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL	22/01/2025	23/07/2024
7	0	NO	(110) EXPORTACION TIENE DESTINO FINAL, TERRITORIOS O USEN	28/07/2024	28/07/2024
8	0	8843	(011) CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/GUIA AEREA/CARTA DE	31/07/2024	31/07/2024
9	0	001-010-0002024007	(018) LISTA DE EMPAQUE	19/07/2024	19/07/2024

Firma del Contribuyente

Firma del Declarante

729		BOG		44614393	
Shipper's Name and Address CRA 7 N. 42 A 64 INT 10 - BOGOTA-COLOMBIA ZIP CODE: 110111		Shipper's Account Number		Not Negotiable Air Waybill issued by AVIANCA CARGO	
Consignee's Name and Address RUC: 10800000000000000000 RUMPABA EDIF. GIGI TEL: 00000000000000000000 CTC: 00000000000000000000		Consignee's Account Number		U.S. CUSTOMS INBOND AWB ORIGIN: 5206 Entry: 63 IE Dest: 5206 CR: QT FLT: 4080 DATE: 09/10/2024 BONDED CARRIER: TAMPA CARGO IRS#: BOND # AGENT SIGNATURE: Danay Gonzalez CUSTOMS OFFICE	
Issuing Carrier's Agent Name and City BRIDGE CARGO SAS NIT:900.451.536-5 AV CALLE 26 96 J 03 P 5 BOGOTA - COLOMBIA.		Agent's IATA Code		Account No.	
Airport of Departure (Addr. of First Carrier) and Requested Routing EL DORADO - BOGOTA COLOMBIA		Reference Number		Optional Shipping Information	
To BOG	By First Carrier AVIANCA	Routing and Destination to MIA by to by	Currency USD	Declared Value for Carriage N.V.D	Declared Value for Customs N.C.V
Airport of Destination GUAYAQUIL		Flight date For Carrier use Only	Amount of Insurance NIL	INSURANCE - If carrier offers insurance, and such insurance is requested in accordance with the conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of Insurance".	
Handling Information REG. 32- GOODS IN THE SAME CONDITION/EXPORTED FOR CONSUMPTION / REG. 32- MERCANCIAS **					
					SCI
No. of Pieces RCP	Gross Weight	Rate Class Commodity	Chargeable Weight	Rate Charge	Total
1	218		233	3.30	768.90
					Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions or Volume) OPHTHAMOLOGY EQUIPMENT DIMS:: 147X67X142 = 1 HS CODE: 9018500000 **EN EL MISMO ESTADO/EXPORTADAS A CONSUMO
1	218				768.90
Prepaid		Weight Charge	Collect	Other Charges	
768.90				SEGURO USD 161.10 // F/S USD 81.55	
Variance Charge		Insurance Premium			
Tax					
Total Other Charges Due Agent		I hereby certify that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains dangerous goods. I hereby certify that the contents of this consignment are fully and accurately described above by proper shipping name and are classified, packaged, marked and labeled, and in proper condition for carriage by air according to applicable national governmental regulations.			
242.65		BRIDGE CARGO SAS			
Total Other Charges Due Carrier		Signature of Shipper or his Agent			
Total Prepaid		2024/09/06 BOGOTA, COL			
1011.55		Executed on (date) at (place)			
Carrier's Consolidation Rates		Signature of Issuing Carrier or its Agent			
CO Charges in Dest. Currency		729-44614393			
For Carrier's Use only at Destination					

COPY 2

Anexo 7 Preliquidación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRE LIQUIDACIÓN

26/09/2024 11:00:52

2400437 / REG. 32 OCT - YG 100K MAX

CONTIBUYENTE:

Número de liquidación:		Tipo identificación:	RUC	Nº de identificación:	
Nombre:	COMERCIALIZADORA	Ciudad:	QUITO	Teléfono:	
Dirección:	PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / V. ROMANALES 2247, PICHINCHA				

LIQUIDACIÓN ADUANERA:

CONCEPTO:		Liquidación de aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a pagar no garantizada
A	Derechos arancelarios					
	ARANCEL ADVALOREM		0.00	0.00		
	ARANCEL ESPECÍFICO	0.00	0.00	0.00		
	ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00		
B	Impuestos					
	FODINFA	181.81	181.81	0.00		
	ICE ADVALOREM	0.00	0.00	0.00		
	ICE ESPECÍFICO	0.00	0.00	0.00		
	IVA	5,481.51	5,481.51	0.00		
C	Tasas					
	TASA DE VIGILANCIA	0	0	0		
	TASA DE SERVICIO CONTROL ADUANERO	0	0	0		
D	Recargos arancelarios					
	SALVAGUARDIA	0.00	0.00	0.00		
	SALVAGUARDIA ESPECÍFICA	0.00	0.00	0.00		
E	Intereses					
	MULTADO POR	0	0	0		
F	Multas					
	Multa por falta	0	0	0		
G	Otros					
	IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES	0.000	0.000	0.000		
	TOTAL	5,663.32	5,663.32	0.00		

Fecha/Hora de Liquidación:		Fecha máxima de pago:		Banco:	
Número de Garantía:		Valor cobrado:	0.00		

OBSERVACIÓN:

Firma del Importador

Firma del Declarante

No. Entrega:

01777969202400000437S

Ajustes de Precios

Nº	Número de Item	Número de Ajuste	Código de Ajuste	Valor de Ajuste
1	1	1	(07) (+) No incluido en el precio	0.010

Documentos

Nº	Número de Item	Número de documento	Tipo de Documento	Fecha de fin de vigencia	Fecha de emision	Linea	Emisor
1	0	001-010-00020240007	(010)FACTURA COMERCIAL	19/07/2025	19/07/2024		SA
2	0	072944614393	(011)CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/GUIA AEREA/CARTA DE	06/09/2025	06/09/2024		AVIANCA CARGO
3	0	019-2024-50-01688785	(023)OTROS	29/07/2025	29/07/2024		132
4	0	001-010-00020240007	(018)LISTA DE EMPAQUE	19/07/2025	19/07/2024		
5	0	019-2024-50-01688785	(080)SOLICITUD DE AUTORIZACION	31/01/2025	16/09/2024		132
6	0	019-2024-50-01688785	(321)DECLARACION ANDINA DE VALOR DAV		17/09/2024		SA

Autoliquidación por Item

No. Item	Arancel Advalorem	Arancel Especifico	Antidumping	Fondinfa	ICE Advalorem	ICE Especifico	IVA	Salvaguardia	Salvaguardia Especifica
1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Despacho precedente

Número de Secuencia	Distrito precedente	Año precedente	Regimen precedente	Secuencial precedente	Número item
1	019	2024	50	01920245001688785	1